

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2011

Viernes 30 de Diciembre

Núm. 149

S
U
M
A
R
I
O

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

PAG.

AYUNTAMIENTOS

SORIA	
Notificación expediente sancionador.....	2498
Ordenanza fiscal nº 1	2498
Ordenanza fiscal nº 21.....	2502
Ordenanza fiscal nº 27.....	2511
Ordenanza fiscal nº 37.....	2516
ALENTISQUE	
Presupuesto 2012	2516
ALMAJANO	
Enajenación parcelas	2517
ALMAZÁN	
Cesión parcela	2518
BARCA	
Modificación tasa agua potable.....	2518
Presupuesto general 2012	2519
Modificación de créditos 2/2012	2519
Suplemento de crédito 1/2011	2520
BAYUBAS DE ABAJO	
Modificación ordenanzas fiscales.....	2520
CIGUDOSA	
Cuenta general 2009	2520
Presupuesto 2012	2521
FUENTEARMEGIL	
Modificación tasa alcantarillado	2521
Modificación tasa basura	2522
Modificación tasa agua	2522
FUENTELFRESNO	
Presupuesto 2011	2523
Modificación ordenanza agua	2523
FUENTEPINILLA	
Tasa agua potable	2524
Tasa basuras.....	2527
Reglamento agua potable	2529
GARRAY	
Modificación crédito 1/2011	2535
MAGAÑA	
Arrendamiento viviendas	2535

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****SORIA****URBANISMO**

NOTIFICACIÓN del Excmo. Ayuntamiento de Soria, por la que se comunica la Propuesta de Resolución por Expediente Sancionador, incoado por infracción a la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por el Excmo. Ayuntamiento de Soria y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio que también se expone en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Soria se procede a notificar la existencia de propuesta de resolución por Expediente Sancionador, incoado por infracción a la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, se le comunica que el texto íntegro del mismo, obra de manifiesto y a su disposición en el Excmo. Ayuntamiento de Soria, en Plaza Mayor, nº 9, disponiendo el interesado del plazo de diez días, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para conocer su contenido y, en su caso, para formular alegaciones o presentar los documentos que estime oportunos en defensa de su interés, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Expediente: 41/11.

Infracción por pintar la fachada del establecimiento "Bar Mónaco", sin la correspondiente licencia municipal.

Localidad: Soria.

Denunciado: Corneasel 608, S.L. (representante Luis Cornejo Asenjo).

Soria, 12 de diciembre de 2011.– El Concejal, Luis Rey de las Heras.

3323

INTERVENCIÓN**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal Nº 1.- Derechos y tasas por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

**ORDENANZA FISCAL Nº 1: DERECHOS Y TASAS POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.****ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO

El objeto de esta exacción lo constituye el solo hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industriales, fabriles o administrativos, dentro de las zonas en las que se tenga implantado o se vaya extendiendo el servicio que se considera de general utilización y obligatorio, y que comprende la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 3º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, estén ocupados o no, donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como su tratamiento.

2. Tendrán la consideración de residuos sólidos urbanos los que se determinan en la Ordenanza Municipal de Limpieza y que pueden resumirse:

- a) Los desperdicios de alimentación y del consumo doméstico.
- b) Los envoltorios, papeles y residuos de los establecimientos comerciales e industriales, cuando puedan ser recogidos en un recipiente de tamaño normal (80 litros).
- c) Las cenizas y restos de calefacción individual apagados.
- d) El polvo, hojas y de forma general, todos los productos procedentes de la limpieza de las vías públicas de los jardines privados hasta un volumen máximo de 80 litros.
- e) Desperdicios de los establecimientos del ramo de Hostelería.
- f) Los desperdicios de los Hospitales, Casas de Socorro, Clínicas, Sanatorios, Cuarteles, excepto los no asimilables a residuos domésticos y los peligrosos y nocivos para la salud pública y medio ambiente.
- g) Los procedentes del Matadero Municipal, salvo restos decomisados por la autoridad sanitaria.
- h) Los animales muertos que se encuentren en la vía pública.
- i) Los trastos, enseres y muebles domiciliarios.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

1- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.



2- La cuota por prestación de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos será anual.

3- Las altas iniciales, así como las bajas definitivas se prorratearán por trimestres naturales, no así los meros cambios de titularidad.

Por las altas iniciales, los sujetos pasivos propietarios de los inmuebles, a título de sustitutos del contribuyente, presentarán ante el Ayuntamiento de Soria la correspondiente declaración de alta.

Para poder disfrutar del prorrateo trimestral será preciso que los sujetos pasivos presenten la declaración de baja y petición de devolución de la Tasa por el tiempo que no hubieren sido beneficiarios de la prestación.

ARTÍCULO 5º.- SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vía públicas, en general, en las que se preste el servicio de recogida, ya sea a título de propietario, usufructuario o arrendatario.

Están obligados al pago, como sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

ARTICULO 6º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

Los tipos de gravamen serán los siguientes:

	<i>Recogida</i>	<i>Tratamiento</i>	<i>Total</i>
Viviendas Indp. cat. 1/a	41,67	17,91	59,58
Viviendas Indp. cat. 2/a	28,28	12,17	40,45
Viviendas Indp. cat. 3/a	17,78	7,65	25,43
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 1/a	98,14	42,19	140,33
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 2/a	81,29	34,95	116,24
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 100 m ² cat. 3/a	65,43	28,14	93,57
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 1/a	129,14	55,54	184,68
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 2/a	97,55	41,95	139,50
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 200 m ² cat. 3/a	78,98	33,97	112,95
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 1/a	142,04	61,08	203,12
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 2/a	107,30	46,13	153,43
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 250 m ² cat. 3/a	86,85	37,35	124,20
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 1/a	154,93	66,62	221,55
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 2/a	117,05	50,34	167,39
Loc. no incl. Tarifa 2 hasta 300 m ² cat. 3/a	94,70	40,71	135,41



Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 1/a	167,84	72,16	240,00
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 2/a	126,81	54,53	181,34
Loc. no incl. Tarifa 2 más de 301 m ² cat 3/a	102,56	44,10	146,66
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 1/a	23,85	10,27	34,12
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 2/a	17,73	7,62	25,35
Loc. cocheras hasta 50 m ² cat. 3/a	11,52	4,95	16,47
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 1/a	41,67	17,91	59,58
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 2/a	28,28	12,17	40,45
Loc. cocheras más de 50 m ² cat. 3/a	18,74	8,06	26,80
Entidades Financieras	425,57	182,99	608,56
Cines, Fábricas y colegios con internado	296,57	127,52	424,09
Hoteles, Bares, Colegios etc.	176,95	76,09	253,04
Fondas, Pensiones, etc.	118,18	50,81	168,99
Centros oficiales y de servicios	425,57	182,99	608,56
Hospital	1.964,16	844,59	2.808,75
Prisión	1.309,45	563,07	1.872,52
Matadero	3.273,61	1.407,65	4.681,26

Las tarifas indicadas anteriormente podrán ser modificadas anualmente en la misma proporción que experimente el I.P.C. o sistema que lo sustituya, tomando como referencia la fecha de licitación de la concesión del servicio, y el 31 de diciembre del año anterior al de devengo de la tasa. Esta modificación no podrá ser superior a la variación que experimente en el mismo período los costes del Servicio (excluida la parte correspondiente a la amortización). La modificación de las tarifas previamente a su cobro y una vez acreditada en su caso, la variación de los costes del servicio, y aprobados por acuerdo de la Comisión de Gobierno, serán publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTION, LIQUIDACION Y PAGO.

1- Esta Tasa se gestionará a partir del Padrón que se formará anualmente y que estará constituido por los Censos comprensivos de los inmuebles en los que se ubiquen viviendas o locales afectados por la prestación de este servicio, sujetos pasivos y demás elementos de la relación jurídico-tributaria. El plazo de presentación de reclamaciones será de quince días hábiles.

2- La recogida de residuos sólidos urbanos, en los domicilios particulares y establecimientos comerciales, industriales, fabriles, o de servicios, se efectuará de conformidad con lo establecido con la Ordenanza de limpieza viaria y en el pliego de condiciones económico administrativas de la contratación del servicio.

3- El ayuntamiento de Soria girará la liquidación de la tasa al propietario del inmueble, en cuanto sustituto del contribuyente, sin perjuicio de que este pueda repercutir las cuotas que soporta, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

4- A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas del artículo 7, las vías públicas de este municipio se clasifican en 3 categorías.

El índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas se encuentra recogido en la Ordenanza Reguladora de las Categorías Fiscales de las calles.

BOPSO 149 30122011



Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético, serán consideradas de la misma categoría que la de las calles colindantes y en caso de estar situadas en la confluencia de dos calles clasificadas en distinta categoría, se tomará la de la categoría superior.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento está situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos a domicilios particulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, cuya imposición ha sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 28 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3422a

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 21- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

**ORDENANZA FISCAL Nº 21: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS.**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA



El Excmo. Ayuntamiento de Soria, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 59.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 15.1 y 100 a 103 del mismo texto legal, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por el citado texto refundido, normas que lo desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

1) Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, tal y como viene establecido en el artículo 97 de la Ley. 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2) Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- 1º.- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2º.- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3º.- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º.- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- 5º.- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 6º.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 7º.- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- 8º.- Cerramientos y vallados.
- 9º.- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 10º.- Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- 11º.- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 12º.- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

3) Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas, siempre que la realización de cualquiera de las obras enumeradas necesite de la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

c) Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.



ARTICULO 3º- DEVENGO

1- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

2. A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha de la resolución o acuerdo por el que se apruebe la misma.

b) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

ARTICULO 5º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

1- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2- Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario o en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalaciones se establecen en el anexo a esta ordenanza.

3- No forman parte de la base imponible, en ningún caso, el I.V.A. y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras. Tampoco forman parte de la misma el coste de la redacción de proyectos y dirección de obras, el beneficio industrial, el presupuesto de seguridad e higiene ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.



El tipo de gravamen será el 3,90 por ciento.

ARTICULO 8º.- LIQUIDACION Y PAGO

1.- El impuesto se gestionará mediante liquidación por el Ayuntamiento de Soria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. Esta liquidación que tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta, se practicará en los momentos siguientes y de acuerdo con la base imponible regulada en el artículo 6 de esta Ordenanza:

a) Cuando se conceda la licencia preceptiva.

b) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva.

2.- El pago de la liquidación provisional será a cuenta de la liquidación definitiva que se practicará una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras, una vez comprobado por la Administración Municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

3- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará liquidación complementaria por la diferencia, que asimismo tendrá carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva.

4- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, el Ayuntamiento de Soria, previa comprobación administrativa, modificará, si procede, la base imponible utilizada en la liquidación provisional a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigirá del sujeto pasivo, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda. A tal efecto, los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste real y efectivo de las obras a la finalización de las mismas.

A los efectos del apartado anterior, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras, será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

5- En los supuestos de renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la cantidad ingresada por el impuesto. La devolución requerirá, en todo caso, la previa declaración municipal sobre la renuncia, desistimiento o caducidad de la licencia. A la solicitud de devolución se deberá unir el documento original que acredite haber realizado el ingreso.

6- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo la Iglesia Católica, por las construcciones, instalaciones u obras que realice, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 5-06-2001.



Se podrá conceder una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Se podrá conceder una bonificación del 50 % de la cuota del impuesto en el caso de las obras a llevar a cabo en viviendas o bloques de viviendas cuyo objetivo sea la mejora de la eficiencia energética, el ahorro de agua y la accesibilidad. Tendrán derecho a dicha bonificación, entre otras, la sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, instalación de paneles solares, de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua, la instalación de ascensores o su adaptación a personas con discapacidad, instalación o mejora de rampas de acceso a los edificios, adaptación de viviendas a las necesidades de personas con discapacidad....

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará exclusivamente a la parte de la cuota que corresponda a las mejoras relacionadas en el párrafo anterior, por lo cual el presupuesto presentado deberá detallar claramente la partida presupuestaria destinada a estos fines.

ARTÍCULO 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012 y permanecerá en dicha situación hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

COSTES DE REFERENCIA

Se regulan en este anexo a la ordenanza los costes de referencia mínimos que deberán reflejarse en los presupuestos de ejecución material de las diferentes edificaciones y usos para los que se solicite licencia en el Municipio de Soria y que serán utilizados por los técnicos municipales en ausencia de presupuesto en el proyecto presentado o cuando el mismo haya sido calculado teniendo en cuenta unos costes inferiores a los aquí establecidos.

Los módulos y coeficientes de los costes de referencia se basan en los aplicados en el Colegio de Arquitectos de Castilla y León.

NORMAS GENERALES

CARÁCTER ORIENTATIVO DE LOS COSTES DE REFERENCIA

Los costes de referencia constituyen sólo una estimación de costes, estimación que pretende ajustarse a la realidad pero no releva a los Técnicos del deber de confeccionar los Presupuestos de Ejecución Material de las obras de acuerdo con los precios reales según su propia información.

MODULO VIGENTE

Será publicado por el Colegio periódicamente. Se propone la fijación de dos (2) Modulos escalonados, que se aplicarán en función del ámbito de ubicación de la edificación.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA



Se entiende por superficie construida la delimitada por las líneas exteriores de cada una de las plantas que tengan un Uso posible.

Los balcones o terrazas y las superficies cubiertas no cerradas (porches o plantas diáfanos) se computarán por el 50% de su superficie.

MEDICIÓN DE LA SUPERFICIE UTIL DE VIVIENDAS

Se entiende por superficie útil del suelo de la vivienda, cerrada por el perímetro definido por la cara interior de los cerramientos con el exterior o con otras viviendas o locales de cualquier uso. Asimismo incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores de uso privado de la vivienda tales como terrazas, tendederos, porches u otros.

Del cómputo de superficie útil queda excluida la superficie ocupada en planta por los cerramientos interiores de la vivienda, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal superior a 0,10 metros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 metros.

EDIFICIOS CON DIFERENTES USOS

Cuando en una misma edificación existan usos que estén comprendidos en más de uno de los grupos que se definen más adelante, el presupuesto de referencia se obtendrá sumando los resultados de multiplicar la superficie construida de cada uso por los costes del metro cuadrado obtenidos de cada uno de ellos.

COSTES DE REFERENCIA

El precio de referencia del metro cuadrado construido para proyectos se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$P = M \times Ct \times Cc$$

M= Módulo vigente en la fecha de presentación del expediente.

Ct= Coeficiente tipológico.

Cc= Coeficiente características.

El módulo para el año 2012 en el municipio de Soria parte del publicado por el Colegio de Arquitectos de Castilla y León para 2010, 499 €. El ayuntamiento de Soria lo establece en 500 euros para 2012 y será incrementado anualmente por el IPC correspondiente.

El Ayuntamiento de Soria se reserva el derecho de incrementar o disminuir un 20% el precio de referencia resultante en atención a la calidad de la edificación u otras circunstancias que el técnico competente pueda considerar.

1. VIVIENDAS

		<i>Valores de Ct</i>
VIVIENDA UNIFAMILIAR	1.1. Aislada/Pareada	1,3
	1.2. Entre Medianeras	1,2
VIVIENDA COLECTIVA	1.3. En bloque aislado	1
	1.4. En bloque adosada/E.M.	1

Valores de Cc

Vivienda con cualquier superficie1

2. EDIFICIOS COMERCIALES Y OFICINAS

Ct= 1

Valores de Cc

2.1. Hipermercados1,3

BOPSO 149 30122011



2.2. Grandes Almacenes	1,7
2.3. Galerías Comerciales	1,2
2.4. Contenedores (instalaciones básicas)	0,9
2.5. Exposiciones (grandes superficies)	1
2.6. Edificios oficinas	1,5
2.7. Oficina Bancaria o de Seguridad	1,8

3. NAVES ALMACENES*C_t = 0,8**Valores de C_c*

3.1. Naves de gran simplicidad:	
En medio rural	0,3
En polígonos o núcleos industriales	0,4
3.2. Resto de naves	0,5
3.3. Oficinas en el interior de naves	1,5
3.4. Edificios de Aparcamientos	1,1
3.5. Naves con instalaciones complejas	0,9
3.6. Edificios industriales de varias plantas	1,1

4. SÓTANOS, SEMISÓTANOS, PLANTA BAJA Y ENTREPLANTA, PARA GARAJES, DEPENDENCIAS DE SERVICIOS Y LOCALES COMERCIALES SIN USO ESPECÍFICO, COMPONENTES DE CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN.*C_t = El corresp. al tipo de edificio de que se trate.**Valores de C_c*

4.1. Planta Baja y Entreplanta	0,4
4.2. Sótano 1º y Semisótano	0,6
4.3. Sótano 2º	0,7
4.4. Sótano 3º y siguientes	0,8
4.5. Bajo cubierta no vividera	0,7

5. PROYECTOS DE URBANIZACION

Solamente se aplicará a la superficie de viales (incluyendo aceras, bordillos, aparcamientos, escaleras y similares).

*C_t = 0,15**Valores de C_c*

5.1. Trabajos totales	1
5.2. Trabajos parciales:	
5.2.1. Movimiento de tierras	0,1
5.2.2. Pavimento de calzadas	0,25
5.2.3. Aceras	0,15
5.2.4. Red de desagües	0,25
5.2.5. Abastecimiento de agua	0,1
5.2.6. Electricidad, Iluminación, Etc.	0,15

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE*C_t = 1**Valores de C_c*

6.1. Pistas terrizas sin drenaje	0,06
--	------



6.2. Pistas de hormigón o asfalto	0,1
6.3. Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje	0,2
6.4. Piscinas hasta 50 m ² de vaso	1,2
6.5. Piscinas hasta 500 m ² de vaso	0,7
6.6. Piscinas mayores de 500 m ² de vaso	0,5
6.7.- Dependencias cubiertas de servicio de instalaciones	
al aire libre, almacenes	1,1
-Dependencias anexas, vestuarios, dispensarios	1,3
6.8. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares con	
capacidad máxima de 8.000 plazas y sin graderíos cubiertos	
(las pistas se valoran aparte).	1,5
6.9. Estadios, plazas de toros, hipódromos y similares, con	
capacidad superior a 8.000 plazas o con graderíos cubiertos	
(las pistas se valoran aparte).	2
6.10. Graderíos apoyados sobre el terreno, sin cubrir	0,3
6.11. Graderíos apoyados sobre el terreno, cubiertos	0,6
6.12. Graderios sobre estructura, sin cubrir	0,5
6.13. Graderios sobre estructura, cubiertos	0,8

7. INSTALACIONES DEPORTIVAS CUBIERTAS

Ct= 1

Valores de Cc

7.1. Gimnasios	1,2
7.2. Polideportivos	1,8
7.3. Piscinas	2,1

8. LOCALES DE DIVERSIÓN Y OCIO

Ct= 1

Valores de Cc

8.1. Parque infantil al aire libre	0,35
8.2. Clubs, salas de fiestas y discotecas en medio urbano	3
8.3. Discotecas en medio rural	1,5
8.4. Casinos y Círculos	2
8.5. Cines de una planta en medio rural	2
8.6. Cines de una planta	3
8.7. Cines de varias plantas	3,5
8.8. Teatros de una planta	3,5
8.9. Teatros de varias plantas	4
8.10. Clubs Sociales	1,8

9. EDIFICIOS RELIGIOSOS

Ct= 1

Valores de Cc

9.1. Conjunto Parroquial	1,5
9.2. Iglesia y capillas exentas	2,7
9.3. Edificios religiosos residenciales	1,5

BOPSO 149 30122011

**10. EDIFICIOS DOCENTES***Ct= 1**Valores de Cc*

10.1. Jardines de infancia, guarderías y centros de educación preescolar ..	1,25
10.2. Centros de Educación Primaria y Secundaria	1,5
10.3. Institutos y Centros de bachillerato	1,75
10.4. Centros de Formación Profesional.	1,85
10.5. Centros de Educación, Artes y Oficios	1,6
10.6. Bibliotecas sencillas y Casas de cultura	1,6
10.7. Escuelas de Grado Medio	2,25
10.8. Escuelas Universitarias y Técnicas	2,75
10.9. Colegios Mayores	1,8
10.10. Centros de Investigación y Bibliotecas de gran importancia	3
10.11. Museos y edificaciones docentes singulares	3

11. OTROS EDIFICIOS PÚBLICOS*Ct= 1**Valores de Cc*

11.1. Establecimientos correccionales y penitenciarias	1,6
11.2. Estaciones de autobuses	1,7
11.3. Estaciones de ferrocarril	2
11.4. Terminales aéreas y marítimas	2,25
11.5. Edificios oficiales entre medianerías	2
11.6. Edificios oficiales exentos	2,25

12. EDIFICIOS SANITARIOS*Ct= 1**Valores de Cc*

12.1. Dispensarios y botiquines	1,3
12.2. Laboratorio	2,4
12.3. Hospitales	3
12.4. Centros médicos	3,25
12.5. Tanatorios	1,5

13. INDUSTRIA HOTELERA*Ct= 1**Valores de Cc*

13.1. Hoteles de categoría alta	2,5
13.2. Hoteles de categoría media	1,7
13.3. Hostal y pensión	1,35
13.4. Residencia de ancianos y similares (se asimilan a hoteles y hostales)	
13.5. Discobar	2,5
13.6. Cafetería	2
13.7. Bares económicos	1,6
13.8. Restaurantes	2,3
13.9. Mesón (Restaurante económico)	1,7



13.10. Casas de Baño y Balnearios	2
13.11. Saunas	2,3
14. VARIOS	
<i>C_t</i> = 1	<i>Valores de C_c</i>
14.1. Panteones	5,8
14.2. Jardinería con riego de manguera	0,05
14.3. Jardinería con riego por aspersión	0,09

15. ADAPTACIÓN DE LOCALES COMERCIALES

C_t= 0,7 *Valores de C_c*

C_c= los correspondientes por uso, siendo “1” en usos no especificados.

Coefficientes correctores

15.1. Local comercial de 1er uso con todas sus instalaciones	1
15.2. Local comercial de gran superficie (sin apenas distribución).	0,7
15.3. Local comercial con uso anterior y aprovecha miento parcial.	0,6
15.4. Para las superficies dedicadas a almacén dentro de un local comercial.	0,4
15.5. Adaptación de local en garaje	0,4

16. REHABILITACIÓN

Notas a todos los grupos:

Coefficientes aplicables sobre los anteriores en su caso:

Rehabilitación: Integral 1

Sin afección estructural 0,7

Parcial o elementos comunes 0,3

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 28 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3422b

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 27- Tasa por Licencias Urbanísticas

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

BOPSO 149 30122011



ORDENANZA FISCAL Nº 27 TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 1º- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y del artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Licencias Urbanísticas" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE

1- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, tendente a verificar si los actos de gestión urbanística, construcción, edificación y, en general, de uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal de Soria, se ajustan a las normas previstas en la legislación urbanística estatal y autonómica aplicable, a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y al Planeamiento municipal.

2- Están sujetos a esta Ordenanza Fiscal, los siguientes actos relativos a la construcción, edificación y uso del suelo, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

- 1º.- Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 2º.- Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- 3º.- Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- 4º.- Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- 5º.- Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- 6º.- Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- 7º.- Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- 8º.- Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- 9º.- Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- 10º.- Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- 11º.- Cerramientos y vallados.
- 12º.- Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- 13º.- Colocación de vallas y carteles publicitarios visibles de la vía pública.
- 14º.- Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- 15º.- Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

ARTICULO 3º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia.

Cuando las obras se hubieren iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determi-



nar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la incoación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta, condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o informada la solicitud por los técnicos municipales.

ARTÍCULO 4º.- SUJETO PASIVO

1- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad municipal, técnica y administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa.

2- Se considera sujetos pasivos de la tasa, a los propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las mismas, en los demás casos se consideran contribuyentes a quien ostente la condición de dueño de la obra, y con carácter general a quienes realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

3- Tienen la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- BASE IMPONIBLE

1- En general, se tomará como base de la presente tasa, el coste de ejecución material de la obra, construcción o instalación, con las siguientes excepciones:

1º) En las obras de demolición y parcelación urbanas, el valor de la construcción a demoler, entendiéndose por tal el que tenga la construcción en los documentos fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2º) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

3º) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

4º) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada de los inmuebles sujetos a tales operaciones.

5º) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

6º) En las obras menores, la unidad de obra.

2- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, en caso contrario, en su ausencia, la base será determinada por los Servicios Técnicos Municipales en función de los índices o módulos que para cada tipo de obra o instalación



se establecen en el anexo a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones (Ordenanza fiscal nº 21)

Lo anteriormente expuesto se entenderá sin perjuicio de la comprobación Municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras efectivamente realizadas y el importe de las mismas.

3- A efectos del apartado 6º del punto 1 anterior, se considerarán obras menores a efectos fiscales, todas aquellas obras interiores de las edificaciones que, no afectando a elementos resistentes y no siendo visibles desde la vía pública, su presupuesto de ejecución sea inferior a 3.005,06 €, estableciendo el sistema de autoliquidación para las mismas, con cuotas globalmente consideradas a efectos impositivos de 30,05 €.

ARTÍCULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

El tipo de cada licencia será el siguiente:

1º) Obras, instalaciones, construcciones en general devengarán sobre la base:	1,00%
2º) Por cada M/l. de fachada en alineaciones o rasantes:	1,80 €
3º) Obras menores:	30,05 €
4º) Instalaciones de carteleras publicitarias, por cada metro o fracción:	1,80 €
5º) Transmisión de Licencia, el 1% de los derechos liquidados por concesión de la misma, con una cuota mínima de 30,05 €, salvo que la licencia transmitida sea de obra menor, en cuyo caso la tarifa a satisfacer será de 6,01 €	
6º) Rehabilitación de Licencias en suspensión de obras por más de seis meses y siempre que no hubiera variado la ordenación establecida. Devengarán derechos en la misma cuantía que si se tratara de concesión de Licencia respecto a la parte del presupuesto que falte por realizar, salvo causas de fuerza mayor justificadas y ajenas al titular de la licencia.	
7º) Instalación de grúa:	150,25 €
8º) Por licencia de primera ocupación o utilización de los edificios o instalaciones en general, se satisfará el 10% de los derechos liquidados en la licencia de obras.	
9º) Las autorizaciones que se concedan a petición de parte por segregaciones o agregaciones de terrenos.	60,10 €
10º) Las Cédulas Urbanísticas expedidas a petición de parte.....	36,06 €
Por expedición de cualquier otro documento de los Servicios Técnicos, a petición de parte:.....	18,03 €.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por quien tenga a su cargo los trabajos o por el facultativo competente y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción.

2- Junto con el proyecto general de la obra, se deberán presentar todos aquellos proyectos complementarios, avales y documentación exigida por la normativa vigente en materia de industria, telecomunicaciones....etc.

Si las obras requieren producción de residuos deberá aportarse la documentación establecida en el artículo 4.2 del RD 105/2008 de 1 de febrero por el que se regula la producción y gestión de residuos de la construcción y la demolición.

3- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por Técnico competente, a la solicitud se acompañará tanto un Presupuesto de las

BOPSO 149 30122011



obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, materiales y, en general, características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

4- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

5- Las Licencias caducarán a los seis meses de su otorgamiento, previa notificación expresa en tal sentido, en el caso de no haberse iniciado la obra solicitada o una vez dado comienzo sufra paralización durante el mismo tiempo, a no ser que en la licencia se haya fijado un plazo de ejecución distinto.

ARTÍCULO 9º.- LIQUIDACIÓN Y PAGO

1- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

2- Las Liquidaciones iniciales tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la Administración municipal lo efectivamente realizado y su importe, requiriendo, para ello, de los interesados las correspondientes Certificaciones de Obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

3- Los interesados podrán desistir de realizar las obras e instalaciones solicitadas, durante la vigencia de la licencia, mediante renuncia expresa hecha por escrito ante el Ilmo. Sr. Alcalde la cual se entenderá legalizada por el pago del 50% del importe total de los derechos de licencia o por la devolución de lo que hayan satisfecho por el concepto previa deducción del precitado 50%.

4- El Ayuntamiento, mediante Decreto de Alcaldía, puede establecer un procedimiento de autoliquidación para su ingreso.

ARTÍCULO 10º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa a tenor de lo dispuesto en el artículo 9 de RDL 2/2004, salvo que las mismas se otorguen por Ley o por el correspondiente acuerdo municipal por razones de interés público o social.

Las administraciones públicas no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten licencia para la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

No estarán sujetos a la tasa las utilizaciones privativas y los aprovechamientos especiales realizados con motivo de la ejecución de las obras, servicios y actuaciones municipales, así como las realizadas con ocasión de actividades culturales, sociales, benéficas, docentes, recreativas o deportivas, promovidas por otras administraciones públicas, instituciones, entidades u organismos públicos y fundaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro. En todo caso, las entidades promotoras de la utilización o aprovechamiento especial deberán solicitar al Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en los reglamentos que la complementan u desarrollan y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Soria de Procedimiento Administrativo Sancionador.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya modificación fue definitivamente acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo vigente mientras por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su modificación o derogación.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 28 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3422c

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2011, sobre modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

Ordenanza Fiscal Nº 37.- Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo.

Y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

Modificación del artículo 3, Cuantía, de la Ordenanza Fiscal nº 37, Precio Público por el vertido de residuos industriales no peligrosos en el vertedero provincial del centro de tratamiento de residuos (C.T.R.) de Golmayo, fijando la misma en 35 € por Tm de residuos industriales no peligrosos vertidos directamente en vertedero.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Soria, 28 de diciembre de 2011.– El Concejal Delegado, Luis A. Rey de las Heras. 3422d

ALENTISQUE

En la Secretaría de esta Entidad Local y, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2012, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2011.



Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el R.D.L. citado podrán presentar las reclamaciones procedentes en el plazo de quince días hábiles desde esta publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alentisque, 14 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Juan Antonio Peña Frías.

3325

ALMAJANO

Por acuerdo del pleno, de fecha 23-11-2011, ha sido aprobada la enajenación del bien inmueble parcelas urbanas, sitas en Calle Lavadero, 9 y 11 mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, por plazo quince días naturales, el anuncio de licitación del contrato de enajenación del bien: parcelas urbanas, sitas en Calle Lavadero, 9 y 11, para seleccionar al comprador del mismo, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*: Pleno del Ayuntamiento de Almajano

2. *Objeto del contrato*. Constituye el objeto del contrato la enajenación de

a.- parcela urbana sita en Calle Lavadero, número 9 de 372 metros cuadrados,

b.- parcela urbana sita en Calle Lavadero, número 11 de 504 metros cuadrados, ambas de propiedad municipal cuyas características, linderos, aprovechamientos y servidumbres constan detalladamente en la documentación y planos obrantes en el expediente.

3. *Tramitación y procedimiento*. Procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación al precio más alto.

4. *Presupuesto base de licitación*: El precio base de licitación al alza es el siguiente.

1.- parcela urbana sita en Calle Lavadero, número 9 de 372 metros cuadrados, es de 20.460 euros.

2.- parcela urbana sita en Calle Lavadero, número 11 de 504 metros cuadrados, es de 25.200 euros.

Dicho precio se verá incrementado con el IVA correspondiente (el 18%).

5. *Garantías exigidas*. Deberá depositarse como garantía provisional la cantidad de a) C/ Lavadero, 11: 756,00 €.

b) C/ Lavadero, 9: 614,00 €.

Definitiva: el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

6. *Nombre y dirección donde deben enviarse las proposiciones*: Secretaría del Ayuntamiento, Pº. de las Acacias, 2. Municipio de Almajano, 42180. Teléfono: 975 251001

7. *Fecha límite de recepción de proposiciones*: El día en que se cumplan quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. De coincidir con día inhábil, o sábado, el plazo terminará el primer día hábil siguiente.

8. *Apertura de ofertas*: Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las 13,30 horas del quinto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público. Si coincidiera con sábado, se trasladará al siguiente hábil.

9. *Modelo de proposición*:



«D., con domicilio a efectos de notificaciones en, C/, n.º, con DNI n.º, en representación de la Entidad, con CIF n.º, enterado del expediente para la enajenación del bien inmueble de por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, el mejor precio, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de fecha, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de euros y euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se hace costar: No estar incurso en prohibición de contratar, ni en ninguno de los supuestos de incapacidad o de incompatibilidad y encontrarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En a de de 20.....

Firma del licitador, Fdo.:».

10. *Documentación a presentar*: La establecida en los Pliegos.

Almajano, 15 de diciembre de 2011.– El Alcalde, José Ángel Recio Antón. 3297

ALMAZÁN

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó aprobar inicialmente el expediente de cesión gratuita, a la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, de la parcela en que se halla la “Terminal de autobuses de Almazán”, con una extensión superficial de 1.235,94 metros cuadrados, ubicada en la zona conocida como El Ferial, y delimitada por las calles Ronda de San Francisco, Gustavo Adolfo Bécquer y Avenida de La Estación, bien patrimonial propiedad de este Ayuntamiento inscrito en el Registro de la Propiedad al Tomo 1808, Libro 138, Folio 94, Finca 11.811, Inscripción 1ª.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1.f) del Real Decreto 1372/1986, de 26 de noviembre, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 20 días, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Almazán, 14 de diciembre de 2011.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto. 3299

BARCA

Por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2012, se acordó modificar el art. 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la presentación del Suministro de agua potable, el cual queda redactado de la forma siguiente:

“ Art. 5.2. Cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua:

TARIFA NÚMERO 1. SUMINISTRO DE AGUA A VIVIENDAS:

CUOTA FIJA: 10 € al semestre.

Hasta 30 m³ a 0,15 €/m³ al semestre.

De 30 m³ a 60 m³: 0,21 €/m³ al semestre.

De 60 m³ en adelante: 0,33 €/m³ al semestre.



El presente anuncio se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados en agravio si se creen perjudicados. Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones este acuerdo quedará elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Barca, 15 de diciembre de 2011.– La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 3341

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, de fecha 15 de diciembre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presentan reclamaciones.

Barca, 15 de diciembre de 2011.– La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 3342

El Pleno del Ayuntamiento de Barca, en sesión ordinaria celebrada el día 15-12-2011, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 02/2011 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a mayores y nuevos ingresos, con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos			
<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
151	682	EDIFICIOS Y OTRAS CONST.	19.000
TOTAL GASTOS			19.000
Altas en Concepto de Ingresos			
<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>	
		<i>Presupuestado</i>	<i>Recaudado</i>
750	TRANS. DE CAPITAL - CCAA	10.000,00	34.000,00
TOTAL INGRESOS			34.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Barca, 15 de diciembre de 2011.– La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido. 3343

BOPSO 149 30122011



El Pleno la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Barca, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2011, acordó la aprobación inicial del expediente 01/2011 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de Gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consignación Definitiva</i>
1	SEGUROS	1.500,00	2.700,00
2	INFRAEST. Y BB NATU	1.500,00	10.500,00
2	EDIF. Y OTRAS CONST.	6.000,00	10.000,00
2	MAQU. INST. Y ÚTIL.	7.500,00	11.500,00
5	TRIBUTOS	3.000,00	4.300,00
6	OTRAS. INV. INFRAE.	15.630,00	51.130,00

Presupuesto de Ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación Inicial</i>	<i>Consignación Definitiva</i>
8	Api. Fin. Supl. créditos	56.424,47	1.424,47

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Barca, 15 de diciembre de 2011.– La Alcaldesa, Juana Garzón Garrido.

3344

BAYUBAS DE ABAJO

El Pleno del Ayuntamiento de Bayubas de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, tasa por prestación del servicio de fax así como la tasa reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bayubas de Abajo, 14 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Juan José Oliva Cabeza.

3300

CIGUDOSA

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2009, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la



Comisión Especial de Cuentas de fecha cinco de diciembre de dos mil once, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 212, números 2 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cigudosa, 5 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Raúl Cabriada Miguel.

3313

Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el presente ejercicio 2012 por el Ayuntamiento Pleno de esta Entidad en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil once, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla al anterior, el mismo se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo prevenido en el artículo 170.1 del meritado Texto Refundido y por los motivos tasados en su artículo 170.2, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Cigudosa, 5 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Raúl Cabriada Miguel.

3314

FUENTEARMEGIL

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 7.

Servicio de evacuación. La cuota tributaria a exigir por la prestación de este servicio será, con carácter anual:

- 8,75 euros anuales por acometida a la red de alcantarillado de Fuentearmegil, y Fuencaliente del Burgo con el carácter de mínimo exigible.
- 5,15 euros anuales por acometida a la red de alcantarillado de Zayuelas, con el carácter de mínimo exigible.
- 5,15 euros anuales por acometida a la red de alcantarillado de Santervás del Burgo, con el carácter de mínimo exigible.

Acometidas a la red de alcantarillado.



- Cada nueva acometida a la red de alcantarillado de Fuentearmegil, colector calle La Iglesia, 317,00 euros.

- Cada nueva acometida a la red de alcantarillado de Zayuelas, 113,65 euros.

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Fuentearmegil, 19 de diciembre de 2011.– El Alcalde-Presidente, Manuel Gómez Encabo. 3319

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basura, el artículo 7 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 7.

Las cuotas a aplicar, con carácter anual, serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 39,55 euros
- Por cada establecimiento industrial o comercial radicado en el casco urbano: 39,55 euros
- Bares o cafeterías dentro del casco urbano: 39,55 euros

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el **Boletín Oficial de la Provincia de Soria**.

Fuentearmegil, 19 de diciembre de 2011.– El Alcalde-Presidente, Manuel Gómez Encabo. 3320

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el 25 de octubre de 2011, relativo a la modificación de la tarifa de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua, el artículo 6 de la misma queda redactado en la forma siguiente:

Artículo 6.

Facturación anual

Viviendas, industrias y locales

- Mínimo de facturación: Hasta 60 m³: 33 euros.
- De 61 a 90 m³: a 0,44 euros/m³.
- De 91 a 120 m³: a 0,49 euros/m³.
- De 120 al 50 m³: a 0,54 euros/m³.
- De 150 m³ en adelante: a 0,62 euros/m³.
- Acometidas sin contador y servicio: 6,20 euros.

Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez serán de:

- Fuentearmegil: 85,90 euros por acometida.



- Zayuelas: 302,80 euros por acometida.
- Fuencaliente del Burgo: 235,35 euros por acometida
- Santervás del Burgo: 92,85 euros por acometida

Contra referido acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*.

Fuentearmegil, 19 de diciembre de 2011.– El Alcalde-Presidente, Manuel Gómez Encabo. 3321

FUENTELFRESNO

PRESUPUESTO GENERAL 2011

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen en los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 11/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general del ejercicio 2011, aprobado inicialmente.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto refundido que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Fuentelfresno, 19 de diciembre de 2011.– El Alcalde (Ilegible). 3328

ORDENANZA fiscal reguladora de la tasa por la prestación del suministro de agua potable.

Habiendo transcurrido un mes desde la publicación de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza fiscal sin que se hayan producido reclamaciones entiéndese definitivamente aprobada se publican las modificaciones sufridas en esta Ordenanza:

TARIFAS Y CUOTAS

Art. 4.- La cuantía antedicha, se determinará, conforme a las siguientes tarifas:

-Viviendas particulares, naves , almacenes, etc. cualquier tipo de acometida

Mínimo anual 25 euros y 0,25 euros metro cúbico

Derechos de enganche a la red general 1.867 euros

Art.10.-

Las cuotas resultantes de los servicios obligatorios, se devengarán anualmente, serán irreductibles y satisfechos dentro del primer semestre.

Fuentelfresno, 12 de diciembre de 2011.– El Alcalde (Ilegible). 3298

**FUENTEPINILLA**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, elevado dicho acuerdo a definitivo de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del citado texto legal, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

2.-Acuerdo de imposición de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de Agosto de 2011, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 23 de septiembre de 2011, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Fuentepinilla, previa deliberación y por mayoría absoluta (4 votos),

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de agua potable a domicilio y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO*Artículo 1.- fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg.2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la “Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio”, y la aprobación de la presente Ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Artículo 2.- hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento de aguas.
- b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 3.- sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación del servicio del número 1.b) del art. anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dicho servicio, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, arrendatarios, incluso en precario.



2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento se exigirá por una sola vez en la cantidad fija de 220 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de abastecimiento se determina conforme las siguientes tarifas:

Tarifa nº 1 Suministro de agua a viviendas (uso doméstico)

Tarifa nº 1.-Fuentepinilla: Cuota fija por vivienda sin contador: 40 €/año

Tarifa nº 2.- Osona: Cuota fija por vivienda sin contador: 40 €/año

Tarifa nº 3.-Valderrueda: Cuota fija por vivienda sin contador: 65 €/año

Tarifa nº 4.- Valderrueda: Cuota fija por vivienda no habitada: 30 €/año

Tarifa nº5.- Valderrueda: Cuota fija solares con acometida: 15 €/año

A estas cuotas se añadirá el IVA correspondiente.

Artículo 6.- exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7.- devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de concesión de la oportuna licencia de acometida a la red de abastecimiento, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.- gestión, declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa de abastecimiento de aguas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.



1. La tasa por recepción del suministro detallado se determinará aplicando sobre los consumos la cuantía de precio por m³ consumido.
2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con carácter semestral, y habrán de pagarse por domiciliación bancaria. Sólo en casos.
3. excepcionales se aceptará que el pago se efectúe en las oficinas municipales.
4. Es deber de los titulares de cada enganche, en buen estado del contador de la lectura del agua consumida, los gastos que originen su renovación y reparación serán por cuenta de los interesados, aquellos contadores que a la fecha de realizar la lectura estén averiados, serán penalizados con una sanción de 180,00 €.
5. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- conexiones a las redes generales

1. Todas las obras para conducir el agua, de la red general, a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal, en la forma que el Ayuntamiento indique.

2. Será de obligado cumplimiento la instalación en el límite de la propiedad, de la llave de paso del abonado y contador.

Los tramos de acometida hasta el contador que discurran por zonas privadas, como muros, fachadas, etc., se consideran instalación interior, y por tanto no será competencia del Ayuntamiento su conservación, mantenimiento, reparación o reposición».

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya imposición ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno es día 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín a partir del 1 enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación definitiva por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Fuentepinilla, 15 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel. 3311



A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, el texto íntegro del acuerdo definitivo de imposición de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura y la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2011, elevado dicho acuerdo a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del citado texto legal, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial.

Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 12 de Agosto de 2011, el estudio económico del coste de los servicios, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 23 de septiembre de 2011, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Fuentepinilla, previa deliberación y por mayoría absoluta (4 votos),

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con el artículo 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de recogida domiciliario de basuras" que regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Son objetos de la tasa:

- a) La recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras urbanas, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sean procedentes de viviendas, de industrias o comercios y otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad de basuras y residuos de viviendas, residencias, laboratorios y locales industriales o comerciales, excepto residuos nocivos industriales.
- b) La recogida de escorias y cenizas de calefacción.
- c) La descarga de basuras en los vertederos provinciales.

Artículo 2.-

1.- Los servicios objeto de esta regulación, y utilización de los vertederos, han sido declarados de recepción obligatoria por el Ayuntamiento y ocasionarán el devengo de la tasa, aun cuando los interesados no hagan utilización de los mismos, la cual se regirá por las normas de policía correspondientes.

2.- Esta condición no se perderá si el servicio se presta a través de contratistas, Mancomunidad, o cualquier otro sistema de gestión indirecta.

Artículo 3.- hecho imponible y obligación de contribuir.



Constituye el hecho imponible la prestación, potencial o efectiva, del servicio de recogida, conducción, vertido, manipulación y eliminación de las basuras, residuos, desperdicios, escorias, cenizas y cualquier otro de características similares, ya sea procedentes de viviendas, de industrias o comercios u otras procedencias similares, cualquiera que sea su volumen o cantidad.

Artículo 4.-

La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio en las calles o zonas donde se halla situado el inmueble o la actividad productora de basuras, independientemente de su utilización por el usuario.

Artículo 5.- sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa:

1. Las personas físicas o jurídicas usuarios que posean y ocupen por cualquier título los bienes o instalaciones productores de desechos y los que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2. Las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición.

3. En concepto de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles beneficiados del servicio.

Artículo 6.- base imponible.

Servirá de base para los servicios de recepción obligatoria la unidad del local que se determinará de acuerdo con la naturaleza y destino de los inmuebles, según la siguiente escala:

- a) Viviendas familiares, merenderos y afines.
- b) Comercios en general, oficinas e industrias.
- c) Bares, tabernas, cafés y discotecas.
- d) Restaurantes, casas de comidas y similares.
- e) Hoteles y Hostales.
- f) Supermercados.
- g) Pensiones, residencia, centros de enseñanza y albergues.
- h) Contenedores de uso privado.

Artículo 7.- tarifas y cuotas.

En los servicios de prestación obligatoria, las tarifas serán las siguientes:

- a) Viviendas familiares, merenderos y afines
Fuentepinilla. Tarifa 1. Categoría única: 40 €/año
Osona. Tarifa 2. Categoría única: 20 €/año
Valderrueda. Tarifa 3 Categoría a). 47 €/año
Categoría b). 24'10 €/año

Artículo 8.

1.- Las cuotas resultantes de los servicios obligatorios, se devengarán el 1º de enero de cada año, serán irreducibles y serán satisfechas anualmente.

2.- En los supuestos contemplados en el apartado 2 del art. anterior, la cuota se devengará en el momento del cese de dicha actividad.

*Artículo 9.- normas de gestión*

1.- Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa reguladora en la presente Ordenanza deberán presentar la correspondiente declaración de contribuir cuando dicha tasa se devengue por primera vez. En la propia declaración indicará la Entidad Bancaria y cuenta en que se desean les sea domiciliado el recibo correspondiente.

2.- Las declaraciones referentes a cambios de contribuyente, surtirán efectos a partir del período siguiente, que corresponda al recibo que satisfagan.

3.- Cuando se comunique bajas de contribuyente que impliquen alta de otro contribuyente deberá acompañarse dicha alta, sin cuyo requisito no tendrán efectividad la baja.

4.- La administración municipal procederá a incluir en las relaciones de contribuyentes, de oficio, a los receptores de servicios obligatorios cuando se extiendan éstos a nuevas calles, zonas, barrios, etc. notificando reglamentariamente la nueva liquidación, estando obligados no obstante, los contribuyentes a facilitar los datos o documentos necesarios para ello, y aquellos que por error no resulten incluidos a presentar la correspondiente declaración de alta en el mes siguiente después de transcurridos seis meses desde la implantación del servicio.

5.- El sujeto pasivo que solicite para su uso privado un contenedor de residuos sólidos, deberá abonar al Ayuntamiento el coste del mismo, conforme al importe a que ascienda dicho contenedor en la ordenanza reguladora vigente del precio público aprobada por la Excm. Diputación de Soria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza cuya imposición ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno el día 30 de septiembre de 2011, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín a partir del 1 enero de 2012, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación definitiva por este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Fuentepinilla, 15 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel. 3312

Transcurrido el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado reclamaciones, al acuerdo plenario del día 30 de Septiembre de 2011, publicado en *Boletín Oficial de la Provin-*



cia nº 125 de fecha 2 de Noviembre de 2011, por el que se acuerda la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Aguas del Municipio de Fuentepinilla; según lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose conforme el art. 17.4 de la mencionada norma a la publicación íntegra del texto aprobado:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE FUENTEPINILLA (SORIA)

CAPÍTULO I

Finalidades y campo de aplicación.

Artículo 1º.-

Es objeto del presente reglamento la regulación del servicio de abastecimiento domiciliario del agua potable del Municipio de Fuentepinilla (Soria), que será prestado de forma directa por el Ayuntamiento, procurando dar un servicio de calidad, de forma permanente.

CAPÍTULO II

Enganche y cuota de enganche.

Artículo 2º.-

No se suministrará agua sin que el peticionario haya abonado previamente la cuota de enganche establecida.

Artículo 3º.-

El peticionario del suministro de agua deberá presentar su solicitud acompañada de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada por estos servicios:

Si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación: la licencia de primera ocupación, y en el boletín de instalador visado por la Delegación de Industria.

Si la solicita para obras, la correspondiente licencia municipal.

Si la solicita para comercio o industria o cualquier otro uso de carácter agrícola o ganadero, la licencia de apertura o de funcionamiento.

- En el supuesto de que la persona peticionaria no sea titular del inmueble: autorización del dueño para presentar la solicitud de enganche.

Artículo 4º.-

El peticionario deberá facilitar en el momento de la solicitud su N.I.F. domicilio fiscal, domicilio a efectos de notificaciones en el Municipio de Quintana Redonda y además deberá presentar el documento de domiciliación bancaria de los recibos debidamente suscrito en el supuesto de que opte por abonarlos mediante esta modalidad de domiciliación del pago. En los supuestos de cambio de titularidad del inmueble, el nuevo dueño estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento, en el plazo de un mes, quedando subrogado en las obligaciones del titular anterior y a facilitar los datos antes reseñados.

CAPÍTULO III

Suministro de agua

Artículo 5º.-

El agua sólo podrá tener el destino para el cual se expida la autorización de acometida. No se estará obligado a facilitar agua para fines agrícolas, ganaderos o para regar jardines, ni a instalaciones, inmuebles o fincas sitas fuera del casco urbano.

*Artículo 6º.-*

Las personas que soliciten agua fuera del casco urbano, tienen que cumplir los siguientes requisitos, a) Tener la correspondiente licencia municipal, b) Asumir el coste de las obras por parte de los usuarios o solicitantes, c) Aceptar el corte del suministro de agua en caso de restricciones sin derecho a indemnización alguna. d) Reparar, a su cargo, las averías que se produzcan en el tramo de red desde el límite exterior del casco urbano hasta la finca, en el supuesto de que las ampliaciones de red no pasaran a ser de propiedad municipal, e) Pagar los derechos de enganche establecidos en la Ordenanza, f) Asumir las demás condiciones generales para la prestación del servicio de suministro de agua a domicilio.

Artículo 7º.-

El abonado no podrá suministrar agua a terceros sin el consentimiento escrito del Ayuntamiento. Sólo en casos justificados se prestará dicha autorización y, siempre, con carácter transitorio.

Artículo 8º.-

El Ayuntamiento garantizará el suministro de agua, salvo supuestos de fuerza mayor. Tendrá prioridad el suministro para fines domésticos, si por agotamiento de caudales, averías, multiplicación de consumo o cualquier otra causa similar, escasease el agua. En tales casos el Ayuntamiento podrá limitar o cortar el suministro durante ciertos períodos de tiempo al día, los cuales se anunciará con antelación a la población.

Artículo 9º.-

Ningún abonado podrá disfrutar de agua a caño libre, salvo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 10º.-

En el supuesto de interrupción del suministro por averías u otras causas de fuerza mayor, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños y perjuicios, ya que la concesión se entiende hecha a título de precario, estando obligados los concesionarios al pago del mínimo establecido y/o lectura del contador, según proceda.

CAPÍTULO IV De la acometida

Artículo 11º.-

Cada inmueble tendrá una sola acometida, enlazada con la red general de distribución, en cuanto sea posible, con el punto más próximo al inmueble.

Cada acometida deberá constar de una llave y un contador, debiendo estar situado éste en el exterior del inmueble.

CAPÍTULO V De los contadores

Artículo 12º.-

Toda acometida deberá contar con un contador.

La no instalación del mismo, salvo por causas justificadas, determinará el corte del suministro del agua. En aquellos supuestos en que se decida, se podrá exigir la instalación de un contador adicional para computar aparte el agua consumida para riego u otros usos concretos que se determinen de forma expresa.



Artículo 13º.-

Los contadores se adquirirán y se instalarán por cuenta del usuario, ajustándose al modelo que se establezca por el Ayuntamiento en la autorización de acometida y han de estar debidamente homologadas por la Delegación de Industria.

Serán precintados.

CAPÍTULO VI

Obras e instalaciones. lecturas e inspección.

Artículo 14º.-

El Ayuntamiento tiene derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas, en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada de sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo supuestos graves y urgentes, a juicio del Alcalde. Tal facultad se extiende limitada a las tomas de agua a la red general y a la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos diferentes del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección, el Ayuntamiento podrá optar por una de las siguientes alternativas:

a) Proceder al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

b) Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

Artículo 15º.-

Todas las obras que se pretendan realizar por parte de los usuarios y de terceros, que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas, serán solicitadas por escrito, siendo por cuenta del solicitante el coste de las mismas.

Artículo 16º.-

El usuario deberá satisfacer el importe del agua consumida, con arreglo a las tarifas aprobadas en la Ordenanza fiscal correspondiente, o aquellas cuotas que en éste se determinen.

Artículo 17º.-

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar lectura, etc, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior, de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo al promedio de los consumos en otras acometidas para el mismo uso.

Artículo 18º.-

La persona encargada de medir los contadores, anotará en el aparato adecuado para estas mediciones (o en su lugar en un libro) las lecturas efectuadas. Si se comprobara que el contador estuviera averiado, se requerirá al usuario para su inmediata reparación. La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo de un mes; mientras estuviera averiado se cal-



culará el consumo realizado conforme al artículo anterior. En el supuesto de no reparar el contador o sustituirlo por otro nuevo en el plazo de un mes, el Ayuntamiento podrá optar por; una de las siguientes alternativas:

a) Proceder al corte en el suministro y para restablecerlo, el interesado deberá solicitar nueva acometida y pagar el total del importe de la cuota de enganche y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

b) Mantener el servicio efectuando la liquidación por fraude prevista en este reglamento e imponiendo la sanción que igualmente se estipula.

CAPÍTULO VII

Tarifas y pagos de consumos

Artículo 19º.-

Las tarifas se señalarán en la correspondiente Ordenanza Fiscal y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente corresponda.

Artículo 20º.-

El pago de los derechos de acometida se efectuará por adelantado, una vez concedida la misma, antes de efectuar la toma. El cobro de los recibos se efectuará mediante domiciliación bancaria o en oficina de recaudación que se señale.

Los importes de los recibos no satisfechos en período voluntario, se cobrarán en vía de apremio de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO VIII

Infracciones y penalidades

Artículo 21º.-

Con carácter general se considerarán infracción del presente Reglamento todo acto realizado por cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo.

Artículo 22º.-

Las infracciones de este reglamento tendrán como regla general el carácter de leves, aplicándose la condición de graves tan sólo a las siguientes infracciones, que se consideren como fraude en el uso del servicio:

- Negarse a permitir el acceso a la lectura de los contadores; o a realizar la inspección de las instalaciones dentro de los inmuebles.

- Utilizar agua del Servicio sin haber suscrito contrato de abono.

- Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previos en este Reglamento.

- Falsear la declaración induciendo al Servicio a facturar menor cantidad que la que deba satisfacer por el suministro.

- Modificar o ampliar los usos a que se destine el agua potable, especificados en el contrato de suministros.

- Levantar los contadores instalados sin autorización del servicio; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos; no sustituir el contador averiado en el plazo de un mes establecido en este reglamento y, en general toda acción que



tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

- Que se realizasen derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

- Que se utilice el agua potable para uso distinto de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

Artículo 23º.-

Las faltas leves se sancionarán con una multa de hasta 150 €.

Las faltas graves se sancionarán con una multa de hasta 600 €.

En caso de reincidencia en la infracción, se aplicará el tope máximo de la sanción prevista. El procedimiento sancionador se regirá por las normas contempladas en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, o norma que la sustituya.

Las liquidaciones que se formulen por fraude, el Servicio Municipal de Aguas, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular los recursos correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

Artículo 24º.-

Cuando por el personal del Servicio Municipal de Aguas se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude, una lectura de contadores o una inspección de las instalaciones, se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Servicio Municipal de Aguas estará autorizado para suspender el suministro de agua potable.

CAPÍTULO IX De la jurisdicción

Artículo 25º.-

Tanto los usuarios como el Ayuntamiento de Fuentepinilla (Soria) quedan sometidos a los jueces y tribunales con jurisdicción en Soria, renunciando expresamente a cualquier otro fuero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de un año, desde la aprobación definitiva, para que las acometidas existentes se adecúen a este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en este Reglamento, regirá lo dispuesto en el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normas de desarrollo, a la legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Ordenanza Fiscal aprobada por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse igualmente a partir de su publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Fuentepinilla, 15 de diciembre de 2011.– El Alcalde, Tomás Manrique de Miguel. 3310

GARRAY

A los efectos de lo previsto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el art. 177.2 de la misma Ley, y el art. 20.1 al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de crédito nº 1/2011, que afecta al vigente Presupuesto, que fue aprobado inicialmente por la Corporación el día quince de diciembre de 2011 financiado mediante Remanente Líquido de Tesorería disponible de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a que se ha hecho referencia, por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

B) Oficina de presentación: Registro general.

C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Garray, 16 de diciembre de 2011.– La Alcaldesa-Presidenta, M^a José Jiménez Las Heras. 3307

MAGAÑA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 10 de noviembre por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de 4 viviendas unifamiliares de protección pública en alquiler ubicadas en la c/ San Juan s/n, para destinarlas a Vivienda habitual, con los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora*; Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Magaña.

b) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia, Secretaría Ayuntamiento.

2. Domicilio. Plaza Buenaventura Herrero 6

3. Localidad y Código Postal. Magaña-42181

4. Teléfono. 975 383102

5. Telefax. 975383102.

2. *Objeto del contrato*:

a) Tipo. Arrendamiento.

b) Descripción del objeto: Cuatro viviendas unifamiliares de protección pública.

3. *Tramitación y procedimiento*:



- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Concurso.
- c) Criterios de Adjudicación. Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. *Importe del arrendamiento*: 1800 euros anuales cada una de las viviendas.

5. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación. 15 días desde la publicación de la licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Magaña.

7. *Apertura de ofertas*: En el Ayuntamiento de Magaña el 10 día hábil desde la finalización del plazo para presentar las ofertas.

Magaña, 14 diciembre de 2011.– El Alcalde, Fernando Marín Redondo.

3315

EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Estimado suscriptor:

Me es grato comunicarle que el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* abandonará su impresión, distribución y venta en formato papel a partir del día 1 de enero de 2012, fecha a partir de la cual su edición electrónica tendrá plena validez jurídica.

Desde esa fecha, el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* sólo podrá consultarse, de forma gratuita, vía web, a través del correspondiente enlace, en la página web de la Diputación Provincial de Soria

www.dipsoria.es

El Reglamento del Boletín Oficial establece el carácter universal y gratuito de acceso a la edición electrónica del Boletín y define los mecanismos y procesos que aseguran la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los contenidos del diario.

Para asegurar el acceso de todos los ciudadanos, el Boletín podrá ser consultado en la sede de la Diputación Provincial y en las oficinas de la Diputación Provincial que a tal efecto se habiliten, que dispondrán de, al menos, un terminal informático a través del que se podrán realizar búsquedas y consultas del contenido del diario, y que facilitarán a los ciudadanos que lo soliciten copia impresa de las disposiciones, actos o anuncios que requieran.

Con estas medidas, la Diputación Provincial de Soria da un paso más en la modernización de sus servicios y en el cumplimiento de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Soria, 20 de diciembre de 2011.

El Presidente de la Diputación Provincial de Soria,
Antonio Pardo Capilla